

JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 02 de diciembre de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00426-00**

Hora de la audiencia: 10:09 a.m.

Demandante: PEDRO BERNARDO RINCON CALDERON
Pbcalderon@gmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE,

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO
Consultoresjuridicosasociados@hotmail.com

Apoderado Porvenir S.A.: DRA. DANA CORTES
Dana.cortes@lopezasociados.net

Apoderada de Colpensiones: DRA. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES
Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Dana Cortes apoderada y representante legal de la AFP Porvenir S.A., y a la Doctora Dilia del Pilar Mateus apoderada de Colpensiones y al Doctor Jorge Oswaldo Baquero.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE

PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la SS

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante AFP PORVENIR S.A., el 01 de abril de 2003.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 5)

Documentales aportadas con la demanda

Interrogatorio de parte al representante legal de la AFP PORVENIR S.A

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

(FL. 13)

Interrogatorio de parte al demandante

Expediente administrativo e historia laboral

AFP PORVENIR S.A. (Fol. 25)

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte al demandante

PRACTICA PRUEBAS

Se evacua el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Porvenir S.A., y al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciere el señor **PEDRO BERNARDO RINCON CALDERON** identificado con C.C. N. 79.278.609, realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con fecha de solicitud 01 de abril de 2003 y fecha de inicio de efectividad 02 de abril de 2003, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **PEDRO BERNARDO RINCON CALDERON**, como cotizaciones, rendimientos y sumas de dinero destinadas a la garantía de la pensión mínima para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a afiliar al demandante y recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, rendimientos y sumas de dineros destinadas a la garantía de la pensión mínima que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Nota Audiencia: Apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por la apoderada de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogota en el efecto suspensivo.

Nota Audiencia: La presente audiencia puede ser visualizada en el siguiente vinculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0767b8f2-c9be-4bec-87f1-ddeb7cab4da8?vcpubtoken=9ccdbf64-6171-41b0-aa6a-eece281e1d3c>

En constancia firman,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b52ce2526135f93b0178f0f1819fa7df91cd7f3804e8407c27a9a16d670ee8c**

Documento generado en 03/12/2022 02:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>